

RESOLUCIÓN No. 143 DE 2024

“Por la cual se da apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Por Bolsa de Producto TMSA- BM-02-2024.”

LA SUBGERENTE DE ATENCION AL USUARIO Y COMUNICACIONES DE TRANSMILENIO S.A.

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Resolución interna de Delegación No. 342 de 16 de junio de 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que TRANSMILENIO S.A. es una sociedad por acciones del orden distrital, con la participación exclusiva de entidades públicas, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio. Que tiene por finalidad la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor.

Que TRANSMILENIO S.A. como ente gestor del Sistema, implementa una serie de estrategias dirigidas a la ciudadanía que contemplan mecanismos encaminados a fortalecer el conocimiento del uso del Sistema y las novedades que se presentan en el mismo, con una importante mejora en los procesos de atención al usuario. Lo anterior, con el propósito de fomentar la apropiación y sentido de pertenencia, así como proveerse de mecanismos efectivos de comunicación, que adquieren una especial relevancia en esta etapa de trabajo, ya que sin lugar a duda el conocimiento y buen uso de este permitirá transformar de forma positiva el escenario de la movilidad bogotana, generando una construcción de confianza entre los usuarios y el sistema de transporte.

Que de acuerdo con esto, TRANSMILENIO S.A. a través de la Subgerencia de Atención al Usuario y Comunicaciones tiene a cargo el proyecto de inversión denominado: “Desarrollo y gestión de la cultura ciudadana en el SITP”, a través del cual se articulan diferentes acciones y actividades para el cumplimiento de la estrategia denominada “Equipo T”, una plataforma estratégica que tiene como propósito fomentar la confianza, el respeto de las normas, la solidaridad entre los usuarios; así como la valoración y apropiación del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá como bien público y patrimonio de la ciudad; buscando la corresponsabilidad, la auto y mutua regulación amable por parte de los usuarios, la humanización, la satisfacción con la experiencia de viaje, y la certidumbre en las interacciones con el Sistema.

Bajo este escenario, la entidad propone la implementación del esquema de atención en vía, con operación en los diferentes componentes del Sistema, a través del cual se busca la ejecución de un conjunto de actividades que

RESOLUCIÓN No. 143 DE 2024

“Por la cual se da apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Por Bolsa de Producto TMSA- BM-02-2024.”

responden a necesidades o requerimientos de los usuarios, especialmente en materia de acompañamiento, orientación e información en todas las etapas de la experiencia del uso del Sistema.

Para la ejecución de esta actividad, el equipo que forma parte del esquema de atención en vía requiere del uso de prendas institucionales que tienen un diseño específico de acuerdo con las obligaciones que desempeña cada colaborador y adecuado para las condiciones donde se desarrolla su actividad. Es de precisar, que los requerimientos en las especificaciones de las prendas son acordes en función de la salud y la seguridad de los colaboradores en la vía, que no sólo los identifica como personal que presta apoyo al funcionamiento del Sistema, sino que los protege de los riesgos ocupacionales a los cuales están expuestos. En consecuencia, es necesario adelantar el presente proceso de adquisición de prendas institucionales para el personal de colaboradores, que ejercen su trabajo en vía para cumplir a cabalidad las actividades institucionales y dar cumplimiento a los objetivos y metas de la entidad.

Por lo tanto, para satisfacer la necesidad antes descrita, se requiere contratar una persona natural o jurídica, con experiencia en la entrega de prendas institucionales, que tenga solidez, confiabilidad y experiencia en el mercado y que garantice calidad, variedad de productos, tallas y modelos, así como el inventario necesario para cumplir a cabalidad con el objeto contractual.

Esta contratación prevé la entrega periódica de elementos de acuerdo con los pedidos que efectúe la Entidad, con el fin de efectuar la reposición que se requiere por efecto del desgaste natural de las prendas.

Que TRANSMILENIO S.A. para garantizar el cumplimiento de los fines previamente establecidos, considera necesario tener un contrato para la adquisición de prendas institucionales distintivas para el personal administrativo, operativo y/o contratistas de la Subgerencia de Atención al Usuario y Comunicaciones que intervienen en el proceso de atención al usuario en vía, conforme al Manual de Imagen Institucional de TRANSMILENIO S.A

Que, para establecer la modalidad de selección de contratistas, se tuvo en cuenta el presupuesto que se destinará para la ejecución del contrato y la naturaleza del contrato, su objeto y obligaciones.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección de contratistas y sus causales, teniendo como regla general la Licitación Pública siempre que el presupuesto destinado para la ejecución del contrato sea superior a la menor cuantía de la Entidad y que el objeto, obligaciones y naturaleza del contrato, no se encuadre dentro de alguna de las causales de las demás modalidades de selección.

RESOLUCIÓN No. 143 DE 2024

“Por la cual se da apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Por Bolsa de Producto TMSA- BM-02-2024.”

Que el artículo 2.2.1.1.1.3.1., del Decreto 1082 de 2015 reglamentario del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, define los bienes y servicios de características técnicas uniformes de la siguiente forma:

“Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes: *Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la [Ley 1150 de 2007.](#)”*

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección de contratistas dentro de las cuales está la consignada en el numeral 2 correspondiente a la Selección Abreviada, la cual debe ser utilizada cuando se presenten algunas de las causales dispuestas en ese numeral, donde en algunas ocasiones el proceso precontractual deberá tramitarse bajo esa modalidad indistintamente del monto del presupuesto que se destinará para la ejecución del contrato a adjudicar.

Que lo anterior, es el caso de la causal dispuesta en el literal a, del numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, donde indistintamente del presupuesto, si la Entidad Estatal compradora, se encuentra en la necesidad de adquirir bienes o servicios de características uniformes y de común utilización deberá adelantar la selección del contratista bajo la modalidad de selección abreviada.

Que a definición dispuesta en el Decreto 1082 de 2021, de los bienes de características uniformes, la Entidad considera que el suministro de prendas institucionales distintivas es sobre bienes de esta naturaleza, dado que las prendas y accesorios se realizará sobre elementos de características similares y sin lugar a duda se pueden agrupar para su adquisición.

Que el estudio del sector arrojó que las Entidades Públicas usualmente adquieren prendas institucionales de estas características, a través de la modalidad de selección abreviada, por la causal de características técnicas uniformes.

Que el inciso 2 del literal a del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece lo siguiente:

“Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;”

RESOLUCIÓN No. 143 DE 2024

“Por la cual se da apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Por Bolsa de Producto TMSA- BM-02-2024.”

Que, en virtud de lo dispuesto por la ley, existen tres procedimientos para la adquisición de los bienes de características técnicas uniformes y de común utilización que son la subasta inversa, los acuerdos marco de precios y la bolsa de productos, cuya escogencia será establecida por el reglamento, es decir, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para fijar reglas respecto de los procedimientos antes descritos.

Que el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, que modificó el párrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, respecto de los procedimientos para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 41° DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. Modifíquese el párrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 5. Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.

La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, les dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que, mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos.

En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor, se constituirá un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo.

*El Gobierno nacional señalará la entidad o entidades que tendrán a su cargo el diseño, organización y celebración de los acuerdos marco de precios. **El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales el uso de acuerdos marco de precios, se hará obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.***

Los Organismos Autónomos, las Ramas Legislativa y Judicial y las entidades territoriales en ausencia de un acuerdo marco de precios diseñado por la entidad que señale el Gobierno nacional,

RESOLUCIÓN No. 143 DE 2024

“Por la cual se da apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Por Bolsa de Producto TMSA- BM-02-2024.”

podrán diseñar, organizar y celebrar acuerdos marco de precios propios. (Lo subrayado y en negrilla fuera de texto)

Que el artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015, que en este aspecto fue modificado por el Decreto 310 de 2021 estableció lo siguiente:

Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. (Modificado por el artículo 1° del Decreto 310 del 25 de marzo de 2021). Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, **están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.**

La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica.

Parágrafo 1. Para los fines contemplados en el presente artículo, el uso obligatorio de los Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- por parte de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se hará de manera gradual, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- como Administradora del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) permitirá el ingreso a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC, de acuerdo con las condiciones técnicas de la plataforma y la asignación de nuevos usuarios.
2. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- dispondrá mediante circular, la cual publicará en su página web, un plan operativo de despliegue detallado para el ingreso gradual de las entidades, el cual contendrá las fechas exactas de ingreso y el desarrollo de un programa de capacitación dirigido a las entidades compradoras, plan el cual contemplará, en todo caso, los siguientes parámetros temporales:

RESOLUCIÓN No. 143 DE 2024

“Por la cual se da apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Por Bolsa de Producto TMSA- BM-02-2024.”

a. **Para el año 2021 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado** Colombiano - TVEC: i) Las entidades del sector central y del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, que a la fecha de expedición del presente Decreto aún no hayan ingresado; ii) la Rama Judicial; iii) la Rama Legislativa; iv) las entidades del sector central y descentralizado del nivel departamental; v) las entidades del sector central y descentralizado de los municipios (o distritos) que sean capitales de departamento; **vi) las entidades del sector central y del sector descentralizado del Distrito Capital;** vii) los órganos de control nacionales, departamentales y de ciudades capitales de departamento; viii) la Organización Electoral; ix) los órganos autónomos e independientes de creación constitucional que estén sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; x) las Corporaciones Autónomas de que trata la Ley 99 de 1993 y el Artículo 331 de la Constitución Política de Colombia; xi) las entidades del sector central y descentralizado de los municipios de categoría 1, 2 y 3; y xii) las Áreas Metropolitanas, las Asociaciones de Municipios y las Regiones Administrativas Especiales de que trata la ley 1454 de 2011.

b. Para el año 2022 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC: i) Las entidades del sector central y descentralizado de los municipios de categoría 4, 5 y 6; y ii) los entes de control territoriales que no hayan ingresado en el año 2021.

c. Para el año 2022 deberán ingresar las demás Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Administrativa, cuya naturaleza jurídica no haya sido descrita en los literales anteriores.

d. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - deberá ajustar el Plan Operativo para la incorporación de una entidad cuando como producto de un análisis técnico y económico de abastecimiento estratégico, se evidencie que el ingreso anticipado o posterior de una entidad estatal genera eficiencia en el gasto público.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido en los literales a), b), y c) del numeral 2 del parágrafo 1 de este artículo, los procesos de selección adelantados por las entidades estatales allí contempladas para adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de Bolsas de Productos o Subasta Inversa, continuarán su trámite siempre y cuando se haya presentado la carta de intención o la publicación del aviso de convocatoria, respectivamente.” (Lo subrayado y negrilla fuera de texto)

Que en virtud de la modificación introducida por el Decreto 310 de 2021, todas las Entidades del Estado, del sector central y descentralizado por territorio, llámese municipios, departamentos o distritos, están obligados a utilizar de

RESOLUCIÓN No. 143 DE 2024

“Por la cual se da apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Por Bolsa de Producto TMSA- BM-02-2024.”

manera principal los acuerdos marco de precios para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, siempre que:

1. En virtud del ingreso gradual a la Tienda Virtual del Estado Colombiano, administrada por Colombia Compra Eficiente, sea exigible la obligatoriedad de adquirir los productos bajo los acuerdos marco de precios.
- Y
2. Exista un acuerdo marco de precios sobre los bienes que pretende adquirir la Entidad Estatal.

Que en consideración a lo manifestado se aplicarán de manera subsidiaria los procedimientos de subasta inversa y bolsa de productos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.2.12. dispuso lo siguiente:

Artículo 2.2.1.2.1.2.12. Planeación de una adquisición en la bolsa de productos. (Modificado por el artículo 2° del Decreto 310 del 25 de marzo de 2021). Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.

El estudio mencionado deberá dar cuenta de la forma en que la Entidad Estatal garantiza los principios y objetivos del sistema de compras, contratación pública, los postulados de la función administrativa y de la gestión fiscal. Este estudio deberá consignarse expresamente en los documentos del Proceso de Selección y se deberá garantizar su oportuna publicidad a través del SECOP.

Aun existiendo un Acuerdo Marco de Precios, las entidades estatales podrán acudir a las bolsas de productos, siempre que a través de este mecanismo se obtengan precios inferiores al promedio de los valores finales de las operaciones secundarias materializadas con ocasión de las órdenes de compra colocadas por las Entidades compradoras a través de la Tienda Virtual del Estado, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- durante los últimos

RESOLUCIÓN No. 143 DE 2024

“Por la cual se da apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Por Bolsa de Producto TMSA- BM-02-2024.”

seis (6) meses, incluyendo los costos generados por concepto de comisionistas de bolsa y gastos de operación de qué trata el artículo 2.2.1.2.1.2.1.5 del presente Decreto, valores que deberán ser verificados por el respectivo ordenador del gasto en el último boletín de precios que, para el efecto, expida el órgano rector de la contratación estatal.

Estas adquisiciones, no podrán desmejorar las condiciones técnicas y de calidad definidas para los bienes y servicios que conforman los catálogos de los acuerdos marco de precios de la Agencia Nacional de Contratación Pública como ente rector en la materia o quien haga sus veces.

Parágrafo 1. La Agencia Nacional de contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, a través de la circular de que trata el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7. del presente Decreto definirá los lineamientos generales, así como los criterios objetivos y medibles a los cuales deberán sujetarse las entidades estatales para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes a través de Bolsas de Productos, independientemente de que exista o no un Acuerdo Marco de Precios vigente.

Parágrafo 2. Para los efectos de este Decreto, entiéndase por Bolsa de Productos, las sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y definidas en el artículo 2.11.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 3. Lo previsto en el parágrafo 1 de este artículo no será aplicable a las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicione o sustituyan, las cuales en todo caso están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes estructurados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

”

Que la Entidades podrán hacer uso del procedimiento de bolsa de productos siempre y cuando:

1. No exista acuerdo marco de precios que satisfaga la necesidad requerida por la Entidad.
2. Aun existiendo resulte más ventajoso desde el punto de vista económico adoptar el mecanismo de bolsa de productos.
3. Si bajo alguno de los anteriores presupuestos, se concluye que se puede utilizar el procedimiento de bolsa de productos, deberá indicarse las ventajas que tendría la utilización de este mecanismo sobre los demás.

RESOLUCIÓN No. 143 DE 2024

“Por la cual se da apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Por Bolsa de Producto TMSA- BM-02-2024.”

Que considerando que TRANSMILENIO S.A., es una entidad descentralizada por servicios del Distrito Capital, se hace necesario determinar si es obligatorio hacer uso de los acuerdos marco de conformidad con el ingreso gradual que Colombia Compra Eficiente ha fijado para el efecto para ello se acude a lo establecido en la Circular No. 4 del 21 de septiembre de 2021, expedida por Colombia Compra Eficiente, que al respecto estableció lo siguiente:

“2. Plan Operativo de Despliegue

De conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Decreto 310 del 25 de marzo de 2021 con **el objetivo de materializar el régimen de obligatoriedad en cuanto a la utilización de los acuerdos marco** organizados, administrados y suscritos por la Agencia de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, el régimen de ingreso gradual y progresivo a la Tienda Virtual del Estado -TVEC- es el siguiente:

Naturaleza Jurídica de la Entidad Estatal/Grupo	Fecha de Capacitación	Fecha máxima de Ingreso a la TVEC
Grupo 6 Entidades del sector central y del sector descentralizado del Distrito Capital” (Lo subrayado y en negrilla fuera de texto)	Semana del 4 al 8 de octubre de 2021	8 de octubre de 2021

Que conforme a lo establecido en el Decreto 310 de 2021 y la Circular 4 de Colombia Compra Eficiente, modificada por la Circular 6 de 2022, a partir, del 8 de octubre de 2021 sería completamente obligatorio para TRANSMILENIO S.A., aplicar de forma principal para la adquisición de bienes y servicios de características técnica uniformes, los acuerdos marco de precios, y hacer el correspondiente análisis si procede el procedimiento de bolsa de productos de conformidad con la circular antes citada.

Que, de acuerdo con lo anterior, se realizó la investigación de compra de los bienes del presente estudio por medio de la tienda virtual de estado colombiano, evidenciando el Acuerdo Marco de Precios CCE-357-AMP-2022 denominado: Uniformes para Labor y Usos Varios, sin embargo para la entidad no es posible adherirse al mismo, toda vez que con la revisión de las especificaciones técnicas de las prendas descritas dentro del acuerdo referido,

RESOLUCIÓN No. 143 DE 2024

“Por la cual se da apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Por Bolsa de Producto TMSA- BM-02-2024.”

se evidenció que no se puede adquirir los siguientes cuatro (4) productos para el esquema de atención en vía conformado por anfitriones y guías:

- Camibuso Mujer
- Chaqueta 100% impermeable
- Pantalón 100% filamento de poliéster tejido plano
- Morrales (no existe dentro del acuerdo)

La no disponibilidad de estos elementos dentro del acuerdo, representa un sesenta y seis (66%) del total de unidades de las prendas requeridas, por tal razón, no es posible adherirse al mismo, fundamentado en que se logró determinar que las especificaciones técnicas de las prendas de este acuerdo no son el cien por ciento (100%) compatibles con la necesidad ni tampoco con la ejecución de las actividades en razón a que el personal requiere del uso de prendas institucionales con un diseño específico que no sólo los identifica para prestar el apoyo al funcionamiento del Sistema, sino que los protege de los riesgos ocupacionales a los cuales están expuestos por las condiciones donde se desarrolla su actividad en todos los componentes del Sistema (zonal, troncal y cable) y zonas de influencia.

Que, descartada la opción del Acuerdo Marco de Precios, la Entidad pudo establecer que, en la Bolsa Mercantil de Colombia, dentro de los bienes y servicios de características uniformes ofertados se encontraba el suministro de prendas institucionales distintivas, ya que por disposición del artículo 2.2.1.2.1.2.16. del Decreto 1082 de 2015, las bolsas de productos están obligadas a estandarizar, tipificar, elaborar y actualizar la lista de bienes y servicios de características técnicas uniformes susceptibles de ser adquiridos por la Entidades Estatales, confirmándose en tal sentido, que dentro del listado de la Bolsa Mercantil de Colombia se encontraba el suministro de prendas institucionales distintivas.

Que una vez revisadas en el Estudio Previo las ventajas del procedimiento de bolsa de productos sobre el de subasta inversa electrónica, se encontró en el estudio del sector que las Entidades Estatales que acuden o hacen uso de él, logran ahorros económicos significativos respecto del elemento preponderante en cada uno de ellos, y un acompañamiento permanente de la Bolsa Mercantil de Colombia y los comisionistas compradores, durante la fase precontractual y contractual dentro del negocio jurídico que se deriva de esta relación contractual.

Que previamente se ha analizado la conveniencia y justificación del proceso y que se encuentran debidamente elaborados los estudios, documentos previos y anexos técnicos a que hace relación el artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales fueron adelantados por Subgerente de Atención al Usuario y Comunicaciones de TRANSMILENIO S.A. , como Área responsable de la adquisición, para contratar el siguiente objeto: ***“SAUCC107 Contratar la adquisición de prendas institucionales distintivas para el personal administrativo, operativo y/o contratistas de la Subgerencia de Atención al Usuario y Comunicaciones que intervienen en el proceso de atención al usuario en vía, conforme al Manual de Imagen Institucional de TRANSMILENIO S.A.”***

RESOLUCIÓN No. 143 DE 2024

“Por la cual se da apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Por Bolsa de Producto TMSA- BM-02-2024.”

“Que la clasificación del proceso y el objeto del contrato corresponden a los siguientes códigos:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	
53 Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	5310 Ropa	Código:	531015
		Nombre:	Pantalones de deporte, pantalones y pantalones cortos
		Código:	531016
		Nombre:	Faldas y blusas
		Código:	531018
		Nombre:	Abrigos y chaquetas
		Código:	531027
		Nombre:	Uniformes

Que conforme con lo expuesto en los estudios previos y análisis del sector el presupuesto oficial que TRANSMILENIO S.A. ha destinado para la presente contratación es por un valor de hasta **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$400.000.000)** incluido IVA, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos.

Que la presente adquisición está amparada con la siguiente DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Codificación en el PAA: SAUCC107

Código de Rubro: 42301160449007513

Rubro: Desarrollo y Gestión de la Cultura Ciudadana en el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá

Meta: Actualizar e Implementar un modelo de cultura ciudadana en el componente troncal y zonal del SITP.

Presupuesto: \$400.000.000

CDP 7290 del 29-04-202024

Que, TRANSMILENIO S.A., mediante “CARTA DE INTENCIÓN” dirigida a la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., solicitó la convocatoria a una rueda de selección de las sociedades comisionistas autorizadas para que, una vez legalizado el contrato de comisión, adelante a nombre de TRANSMILENIO S.A., la celebración en rueda de una negociación de una (1) operación de mercado en la siguiente modalidad:

RESOLUCIÓN No. 143 DE 2024

“Por la cual se da apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Por Bolsa de Producto TMSA- BM-02-2024.”

Que las firmas comisionistas interesadas en participar podrán consultar todos los documentos que hacen parte del proceso a partir de la fecha, en la página www.bna.com.co

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, señala que “La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección”.

Que por tratarse de un proceso de Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Bolsa de productos, el mismo se presentó ante el Comité de Contratación del 22 de mayo de 2024, el cual recomendó al ordenador del gasto la apertura y tramite del mismo, bajo los parámetros establecidos en la ley, para Contratar la adquisición de prendas institucionales distintivas para el personal administrativo, operativo y/o contratistas de la Subgerencia de Atención al Usuario y Comunicaciones que intervienen en el proceso de atención al usuario en vía, conforme al Manual de Imagen Institucional de TRANSMILENIO S.A”

Que el proceso podrá contar con el acompañamiento de la VEEDURÍA DISTRITAL, de conformidad con la facultad de control que le corresponde realizar a esa Entidad en los términos de ley. El correo electrónico de la Veeduría Distrital es contratacion@veedurriadistrital.gov.co Para este fin, TRANSMILENIO S.A. y la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC facilitará la participación de los servicios de la VEEDURIA DISTRITAL en el presente proceso de selección.

Que con el objetivo de garantizar la efectividad del principio de transparencia en la contratación pública y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo del Decreto 1082 de 2015, TRANSMILENIO S.A. y la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC convoca a las Veedurías Ciudadanas para que realicen el control social correspondiente en el presente proceso de selección.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. ORDENAR la apertura y tramite del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR BOLSA DE PRODUCTOS TMSA-BM-02-2024**, cuyo objeto es “SAUCC107 Contratar la adquisición de prendas institucionales distintivas para el personal administrativo, operativo y/o contratistas de la Subgerencia de Atención al Usuario y Comunicaciones que intervienen en el proceso de atención al usuario en vía, conforme al Manual de Imagen Institucional de TRANSMILENIO S.A” cuyas características técnicas se encuentran detalladas en las fichas técnicas anexas al estudio previo.

RESOLUCIÓN No. 143 DE 2024

“Por la cual se da apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Por Bolsa de Producto TMSA- BM-02-2024.”

ARTÍCULO SEGUNDO. TRANSMILENIO S.A. ha determinado un presupuesto oficial de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$400.000.000)** incluido IVA, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos para un plazo del contrato con el Comisionista Comprador de **TRES MESES (3)** o hasta agotar los recursos destinados para su ejecución y con el proveedor de los servicios Comitente Vendedor de **TRES (03) MESES** o hasta agotar los recursos destinados para su ejecución, contados a partir de la fecha descrita en el acta de inicio.

PARAGRAFO. El presupuesto se encuentra amparado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Codificación en el PAA: SAUCC107

Código de Rubro: 42301160449007513

Rubro: Desarrollo y Gestión de la Cultura Ciudadana en el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá

Meta: Actualizar e Implementar un modelo de cultura ciudadana en el componente troncal y zonal del SITP.

Presupuesto: \$400.000.000

CDP 7290 del 29-04-202024

ARTÍCULO TERCERO. En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.11 del Decreto 1082 de 2015 **TRANSMILENIO S.A.** aplicará el procedimiento y términos establecidos por el reglamento interno de la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA – BMC**, y en consecuencia sesurtirá el siguiente cronograma cuya ejecución se realizará en el escenario de la BMC:

1. **CREACION DEL NEGOCIO:** Estructuración de Carta de intención, Ficha Tecnica de Negociación y Ficha Tecnica de Producto, siete (7) días hábiles.
2. **SELECCIÓN SCB:** Publicación al mercado (SCB), para seleccionar firma, dos (2) días hábiles.
3. **FIRMA CONTRATO COMISIÓN AJUSTES Y RESPUESTAS:** Documentos definitivos, tres (3) días hábiles.
4. **ANUNCIO DE COMPRA:** Publicación al mercado anunciando la Rueda de negociación, ocho (8) días hábiles.
5. **RUEDA DE NEGOCIOS:** Desarrollo de la subasta y adjudicación de la negociación.
6. Realización de la negociación en rueda de compras de la BMC, un (01) día hábil.
7. Constitución de garantías ante la BMC por parte de TRANSMILENIO S.A. y constitución de garantías de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual por parte del proveedor a favor de TRANSMILENIO S.A., tres (03) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR la publicación de los documentos derivados de la selección del comisionista mediante el procedimiento interno aplicable en la bolsa de productos en el módulo de “Régimen

RESOLUCIÓN No. 143 DE 2024

“Por la cual se da apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Por Bolsa de Producto TMSA- BM-02-2024.”

Especial” de la plataforma Secop II, TMSA-BM-02-2023, Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii .

ARTICULO QUINTO. – CONVOCAR a las veedurías ciudadanas, las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al presente proceso de selección para lo cual pueden obtener información en el teléfono 2203000 Ext. 1404, en la Avenida El Dorado No 69 – 76 Edificio Elemento Torre 1 (Aire) Piso 5to. Dirección Corporativa, Bogotá D.C. o en la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. – El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra este no procederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLIMA PÉREZ ARIZA

Subgerente de Atención al Usuario y Comunicaciones de TRANSMILENIO S.A.
Ordenadora del Gasto – Resolución de Delegación Nro. 342 de 16 de junio de 2020

Proyectó: Katherine Triana Guerrero - Abogada Contratista del Proceso-Dirección Corporativa 
Revisó: Jorge Hernando Pardo // Profesional Especializado de la Dirección Corporativa 
Aprobó: José Fernando Florez // Abogado Contratista de la Subgerencia de Atención al Usuario y Comunicaciones 